



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN
Falan Tolima, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Deslinde y Amojonamiento
Demandante. Domitilia Posada Salazar
Demandado. Magdalena Ocampo Cifuentes, Heiner Durlandy Osorio Medina
Rosalba Gómez Alarcón y Jaime Ocampo Rodríguez
Radicación: 73-270-40-89-001-2019-00042-00

Pasa el despacho a resolver la demanda de oposición presentada por la apoderada judicial de la parte demandada contra el proveído del 18 de enero de 2022.

DE LA OPOSICIÓN

La apoderada judicial de la parte demandante arguye que, en la lectura de fallo de 18 de enero de 2022, de deslinde y amojonamiento el togado se alejó de la órbita del proceso establecido en el artículo en el artículo 400 del Código General del Proceso y termino imponiendo una servidumbre de hecho.

CONSIDERACIONES

A voces del capítulo II, Deslinde y amojonamiento artículo 400 PARTES. *“Pueden demandar el deslinde y amojonamiento el propietario pleno, el nudo propietario, el usufructuario y el comunero del bien que se pretenda deslindar, y el poseedor material con más de un (1) año de posesión.”*

“La demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos.”

De igual forma en el artículo 403 mineral tercero establece que *“Practicadas las pruebas, si el juez encuentra que los terrenos no son colindantes, declarará por medio de auto, improcedente el deslinde; en caso contrario señalará los linderos y hará colocar mojones en los sitios en que fuere necesario para demarcar ostensiblemente la línea divisoria.”*

Por su parte el Código civil en su artículo 879 define que es la servidumbre *“Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño”.*

De lo anterior es claro que el despacho adelanta un proceso de deslinde y amojonamiento y así lo estableció desde el auto de admisión de la demanda el 20 de marzo de 2019, de igual forma lo ratifico con la inspección judicial que se le realizo los predio en litigio, y del requerimiento que se les hizo a los funcionarios del IGAC, junto con los informes periciales presentados por las partes para rendir el informe.

Siguiendo la rigurosidad del trámite establecido para ello en el estatuto general del proceso, el despacho el 18 de enero de 2022, dicto fallo de deslinde y amojonamiento donde determino el área de los dos bienes inmuebles objeto del litigio y así pudo establecer los límites claros, tal como se consigna en la parte resolutive de la sentencia, la cual como consta en el audio a minuto treinta ninguna de las partes presento oposición y quedo notificada en estrados.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

Seguidamente cuando el despacho indica la línea divisora las partes estuvieron de acuerdo con la misma sin objeción alguna, la discrepancia surgida no se da por el trámite aplicado ni por la línea divisoria trazada, emana por la mención de un posible camino que pueda existir en las colindancias de los predios, pero el cual deberá ser debatido en un proceso específico para ello y no es tema que en esta instancia o clase de proceso se pueda llevar a cabo conforme a las pretensiones de las partes.

Por lo anterior es claro que a la presente demanda se cumplió con el principio de congruencia y se tramita conforme a lo establecido por la ley, por ende el fallo está encaminado a determinar las áreas de dos bienes inmuebles para así poder deslindar y amojonar, tema que no se pudo llevar a su culminación por discrepancias entre las partes. Por lo cual es claro que el fallo emitido por el juzgado Promiscuo Municipal de Falan Tolima es una sentencia netamente enfocada al tema de deslinde y amojonamiento, por lo cual se rechaza de plano la oposición presentada por la apoderada de la parte demandada.

Conforme a lo anterior el despacho señala fecha y hora del día 28 de marzo de 2023 a las 10:00 am, para ratificar la línea divisora y fijar los mojones de los predios determinados, para lo cual se requiere a las partes alleguen con los respectivos peritos.

RESUELVE:

PRIMERO: rechaza de plano la oposición presentada por la apoderada de la parte demandada a la sentencia de 18 de enero de 2023, por tratarse de un proceso exclusivamente de deslinde amojonamiento.

SEGUNDO: señalar fecha y hora del día 28 de marzo de 2023 a las 10:00 am, para ratificar la línea divisora y fijar los mojones de los predios determinados, para lo cual se requiere a las partes alleguen con los respectivos peritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FALAN SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M. No. 13 de hoy 14 de MARZO de 2023. SECRETARIO. ANDRES CAMILO GONZALEZ RIVERA
